pendientes, que aunque estén en uso en otros paises, no lo están en España, como Poco correspondientes al caracter y seriedad de sus naturales. Que otros llevan en lugar de la espada de ordenanza armas cortas blancas, como puñales, estoques cortos y cuchillos, que están prohibidos por Reales pragmáticas; siendo digno de notarse que al mismo tiempo que en cum-Plimiento de esta ley so formaria causa á quien se encontrase oculta una de estas armas blancas prohibidas, destinándole á Presidio, se deje impunes a los Oficiales. que publicamente y sin ningun misterio las usan. Que hay otros que sin ser de las clases de Granaderos, Carabineros y Soldados de Caballería, a quienes antes de la revolucion era solo permitido llevar bigotes, han dado en usarlos con tal váriedad en sus formes y patillas, que causa la mayor extrañeza ver el distinto modo con que los llevan los Oficiales de un mismo regimiento, cada uno á su antojo y ca-Pricho, y otros que no los usan; y finalmente, que hasta en las solapas de los uniformes, se advierte una diferencia muy notable en unos mismos enerpos, llevándolas los unos rectas en su hechura, y otros en arco; cuya arbitrariedad y tolerancia exigen un remedio tau eficaz y Pronto, que estimule y obligue á los Gefes a cuidar de la uniformidad en el vestir, tan recomendada por las Reales ordehanzas.

S. M. ha visto detenidamente la referida consulta del Jonsejo; y al mismo tiempo que aplaude su celo y recomienda a su autoridad que en uso de élla contribuya eficazmente a hacer observar sin la menor contemplacion ni disimulo todo lo concerniente al exacto cumplimiento de las Reales ordenanzas y posteriores decretos y resoluciones, se ha servido mandar, conformandose con el parecer del Tribunal:

1° Que se lleve a debido efecto lo mandado por su augusto Abuelo el Sr. D. Carlos III en el citado Real decreto de 17 de Marzo de 1785, prohibiendo a todos los

individuos militares del Ejército y Armada, o retirados que gocen sueldo, el tragede paisanos, aun fuera de las funciones del servicio, precisandoles a vestir el uniforme señalado a su regimiento o clase, sea en guarnicion, 6 cuarteles de descanso, ó en marchas; pues en estas ó en tiempe de invierno se les spermitirá llevar encima del uniforme precisamente levita o sobretodo, y en ellos las divisas de sus grades; permitiendo a los Oficiales por aliora. v en atencion a las actuales circunstancias, usar en lugar del uniforme fració levita azul con las divisas de sus grados, sombrero de tres picos y su escarapela roja, y de ningun modo el redondo de paisano: teniendo entendido los contraventores que podrán ser arrestados por cualquier Gefe militar, aunque no sca de su cuerpo, dando cuenta inmediatamente á S. M. por conducto del correspondiente Inspector: y si fuesen hallados yestidos de paisanos 6 de frac 6 levita sin divisas por algun Juez de la justicia ordinaria en casas sospechosas o de juego, o á deshoras de la noche por las calles en alguna pendencia 6 lance, podrán ser arrestados tambien, y quedarán sujetos a su jurisdiccion en aquel acaccimiento, o en el de encontrarles en algun juego prohibido con el referido vestido, quedando por solo este hecho despedidos del servicio; á cuyo fin será obligacion del Juez aprehensor dar parte inmediatamente al Comandanté de las armas para que lo ponga en noticia de S. M. Pero si solo se encontrase por la Justicia al Oficial vestido de paisano, 6 de levita, 6 frac sin divisas, en casa no sospechosa, ó en la calle sin cometer mingun delito, será llevado por el Juez al vivac en calidad de detenido, dando este el aviso correspondiente de haberlo entregado en el Principal al Comandante de las armas, a cuya disposicion quedara, suspenso de su empleo, y arrestado en su casa hasta la Real determinacion de S. M., como así está prevenido por la referida Real orden de 31 de Mayo de 1785, de que se